



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"



BUENOS AIRES, 7 JUN 2012

VISTO el Expediente N° 064-003812/2001 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la denuncia efectuada por la firma ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE LA SALUD DE FORMOSA, ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA, a las firmas FEDERACIÓN MÉDICA DE FORMOSA y ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS Y SANATORIOS PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, por presunta infracción a la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

Que con fecha 15 de marzo de 2001, el denunciante presentó su denuncia, manifestando que las entidades denunciadas suspendieron en su calidad de socios o, directamente, excluyeron de su seno, a aquellos médicos o prestadores de la salud que habían suscripto en forma directa algún convenio de prestación de servicios médicos con alguna obra social o habían decidido pertenecer a otra entidad que reúna médicos y/o sanatorios, tal es el caso de la firma ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS Y SANATORIOS PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE FORMOSA.

Que asimismo expresó que las denunciadas, abusando de su posición dominante en el ámbito de la Provincia de FORMOSA, generan un grave perjuicio para el interés económico general al impedir la competencia entre los distintos prestadores de la salud y restringir la libre elección del médico o sanatorio por parte de quien requiera ese tipo

M



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior



de servicios.

Que las empresas denunciadas brindaron sus explicaciones en tiempo y forma.

Que con fecha 29 de junio de 2006 se celebró una audiencia en la cual las entidades denunciadas ofrecieron un compromiso adecuándose el mismo a lo normado en el Artículo 36 de la Ley Nº 25.156.

Que en dicho compromiso las firmas FEDERACIÓN MÉDICA DE FORMOSA y ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS Y SANATORIOS PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, se comprometieron: 1) a no establecer condiciones de exclusividad, tanto a los profesionales como a los establecimientos prestadores, como requisito de pertenencia a dichas entidades, aclarando que con ello tanto los profesionales como los sanatorios podrán pertenecer en forma simultánea a los padrones de prestadores de esas entidades y de cualquier entidad que por su propia voluntad elijan; y 2) a permitir, tanto a los profesionales como a los sanatorios, a contratar directamente con las obras sociales.

Que asimismo, la firma ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS Y SANATORIOS PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE FORMOSA se comprometió a no exigir más el aval sanatorial a los profesionales médicos que deseen ingresar a dicha Asociación.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario de Comercio Interior: 1) aprobar el referido compromiso y ordenar la suspensión del procedimiento de las presentes actuaciones, a fin de que, luego de verificarse el cumplimiento del referido compromiso y transcurridos TRES (3) años de ordenada la mencionada suspensión, se proceda a su archivo conforme al Artículo 36 de la Ley Nº 25.156; 2) ordenar a las partes la publicación del compromiso durante TRES (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de FORMOSA y en el Diario "LA MAÑANA" de la misma provincia, haciendo saber que dicha publicación deberá efectuarse dentro de los TRES (3) días de notificada la presente resolución y 3)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

1017

acreditar dicha publicación ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA mediante la presentación de los ejemplares pertinentes, dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificado el mencionado resolutorio.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo que con OCHO (8) hojas forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley Nº 25.156 de Defensa de la Competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el compromiso ofrecido por las firmas FEDERACIÓN MÉDICA DE FORMOSA y ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS Y SANATORIOS PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, todo ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 36 de la Ley Nº 25.156 de Defensa de la Competencia.

ARTÍCULO 2º.- Ordénase la publicación del compromiso durante TRES (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de FORMOSA y en el Diario "LA MAÑANA" de la misma provincia, haciendo saber que dicha publicación deberá efectuarse dentro de los TRES (3) días de notificada la presente resolución y acreditar dicha publicación ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

1018

PRODUCCIÓN, mediante la presentación de los ejemplares pertinentes, dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificado el mencionado resolutorio.

ARTÍCULO 3º.- Considerase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen Nº 588 de fecha 10 de marzo de 2008 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, que en OCHO (8) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese

21

RESOLUCIÓN Nº

40

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

1013

Ref. Expediente N° 064-003812/2001 (C. 637)HG-ML-MP

DICTAMEN CNDC N° 588.

BUENOS AIRES, 10 MAR 2008

SEÑOR SECRETARIO

Las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de la denuncia interpuesta ante esta Comisión Nacional por la ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE LA SALUD DE FORMOSA, en adelante APS, mediante presentación que luce a fojas 2/13, contra la FEDERACIÓN MÉDICA DE FORMOSA, en adelante FEMEFOR, y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS Y SANATORIOS PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, en adelante ACLISA, por la presunta comisión de una conducta restrictiva de la competencia en el mercado de prestaciones médicas y sanatorias el ámbito de la provincia de Formosa.

I.-SUJETOS INTERVINIENTES

I.1. La ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE LA SALUD DE FORMOSA, es una entidad que agrupa a médicos y sanatorios de la provincia de Formosa a fin de que integren su Padrón de Prestadores para brindar sus servicios médicos y sanatorios, respectivamente, a las administradoras de fondos para la salud con convenio suscripto con la referida Asociación, quien además se encarga de la facturación de las prestaciones médicas y del pago de las mismas por parte de las administradoras de fondos para la salud, percibiendo por ello un porcentaje para afrontar gastos administrativos.

I.2. La FEDERACIÓN MÉDICA DE FORMOSA, es una entidad que asocia a los médicos de la provincia de Formosa, tiene un Padrón de Prestadores integrado por sus socios prestadores de los servicios de salud que se obliga a brindar a las obras sociales con las cuales firma convenio. También cumple una función de intermediación entre dichos socios y las obras sociales atendiendo las relaciones contractuales entre ambas partes, al tiempo que proporciona el servicio de facturación, liquidación y pago de las prestaciones, percibiendo por ello un porcentaje en concepto de gastos administrativos.

I.3. La ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS Y SANATORIOS PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, es una asociación que agrupa a las clínicas de la provincia de Formosa, que

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

1020

40

al igual que FEMEFOR firma convenios con obras sociales y cumple una función de intermediación entre dichos socios y las obras sociales atendiendo las relaciones contractuales entre ambas partes, al tiempo que proporciona el servicio de facturación, liquidación y pago de las prestaciones, percibiendo por ello un porcentaje en concepto de gastos administrativos.

II. LA DENUNCIA

II. 1. APS, a través del doctor Darío Edmundo Román en su carácter de Presidente de esa entidad, manifestó que las entidades denunciadas suspendieron en su calidad de socios o, directamente, excluyeron de su seno, a aquéllos médicos o prestadores de la salud que habían suscripto en forma directa algún convenio de prestación de servicios médicos con alguna obra social o habían decidido pertenecer a otra entidad que reúna médicos y/o sanatorios, tal el caso de la denunciante (APS).

II.2, Sostuvo que las denunciadas, abusando de su posición dominante en el ámbito de la provincia de Formosa, generan un grave perjuicio para el interés económico general al impedir la competencia entre los distintos prestadores de la salud y restringir la libre elección del médico o sanatorio por parte de quien requiera ese tipo de servicio.

II.3. Respecto a la conducta de FEMEFOR manifestó que dicha entidad intimó a sus afiliados para que se pronunciaran sobre la autenticidad de su incorporación al Listado de Prestadores de APS, bajo apercibimiento de las medidas disciplinarias previstas en el Título IV del Estatuto de FEMEFOR, toda vez que la inclusión en otro listado de prestadores importaba falta grave conforme lo previsto en el Art. 10° de dicho ordenamiento. (fs.18)

II.4. Sostuvo que posteriormente dicha entidad suspendió la calidad de socios a un grupo de afiliados por el término de un año, en virtud de que los mismos estaban integrando el Padrón de Prestadores de APS. (fs.18/20)

II.5. Señaló que FEMEFOR manifestó que la facultad de adoptar ésa decisión se basaba en el manejo exclusivo del listado de prestadores, y encontraba su fundamentación en el hecho de que ser socio de esa entidad y al mismo tiempo incorporarse a otro listado de prestadores significaba violar el principio de la exclusividad.

II.6. Destacó que la relación es simple: 1) FEMEFOR suscribe convenios con las obras sociales para la prestación de servicios médicos; 2) los médicos para poder trabajar con las obras sociales que han firmado convenio con FEMEFOR deben pertenecer a su

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN H. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

1021

listado de prestadores; y 3) FEMEFOR exige a los médicos para poder integrar dicho listado "exclusividad", bajo apercibimiento de ser excluidos del mismo.

II.7. En relación a la conducta de ACLISA expresó que si bien en apariencia ha sido distinta, el fin perseguido ha sido el mismo que el que ha tenido en vista FEMEFOR, es decir, excluir de su listado a todo aquel prestador que pretenda suscribir convenios en forma directa con la obras sociales y/o figurar en el listado de otra entidad.

II.8. Agregó que prueba de ello es la Reunión de la Comisión Directiva de fecha 11 de agosto de 2000 en la que se reconoce expresamente que la Clínica del Sol S.R.L de la localidad de El Colorado fue excluida en virtud de haber suscripto, en forma directa, un contrato de prestación de servicios con el Instituto de Asistencia Social para Empleados Públicos, sin intervención de ACLISA. (fs.50 y 54).

II.9. Mencionó que ACLISA hizo extensiva dicha sanción a tres médicos de dicha Clínica a quienes excluyó de la nómina de prestadores de ACLISA a partir del día 18/08/2000. (Fs. 51/53).

II.10. Destacó que con anterioridad, la Clínica San Martín S.R.L. no recibía más órdenes de internación en virtud de que la Delegación Clorinda de FEMEFOR dejó de extenderse por "orden de sus superiores". (Cfme. Acta Notaria fs. 47).

II.11. Explicó que como ACLISA es una entidad que agrupa a clínicas, sanatorios y hospitales privados y no a médicos en forma individual, para aceptar su incorporación al listado de prestadores exige que los profesionales presenten un "aval sanatorial" el cual sólo puede ser otorgado por un nosocomio afiliado a la entidad y requerido por ésta en cualquier momento, convirtiéndose en arbitraria causal para excluir a los interesados. (fs. 54/55,61/62)

II.12. Manifestó que ACLISA solicitó a los médicos la firma de una nota dirigida a ella en la que los nombrados debían desmentir su adhesión como integrantes del registro de prestadores de APS; sosteniendo que dicha nota se hacía firmar a los médicos de ACLISA bajo amenaza de ser excluidos de su listado de prestadores. (fs. 67).

II.13. Aclaró que tanto FEMEFOR como ACLISA permiten que sus respectivos asociados presten servicios en cualquiera de las obras sociales indistintamente, pero excluyen a quienes lo hacen para APS, en un evidente intento, a su juicio, de impedir su ingreso a la competencia.

II.14. Con el objeto de probar sus dichos, la denunciante a través de su presidente adjuntó a su escrito de denuncia las piezas que lucen a fojas 18/67 de las que surgen los apercibimientos y sanciones de suspensión en el Registro de Prestadores de FEMEFOR y

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

*Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



MARTÍN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

1022

ACLISA y de exclusión de las entidades denunciadas de varios de sus afiliados (médicos y clínicas / sanatorios).

II.15. Finalmente, APS ofreció prueba testimonial, además de la documental acompañada y su compulsu con la totalidad de los libros de las denunciadas, a fin de verificar la veracidad de dicha documental.

III. EL PROCEDIMIENTO.

La ratificación de la denuncia

III.1. tal como consta a fs. 68/69, la denuncia que originó las presentes actuaciones cumplió con las formalidades previstas en el artículo 175 del CPPN, de aplicación supletoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 25.156.

Las explicaciones brindadas (Art. 29 de la Ley 25.156)

III.2. Conforme a lo previsto en el artículo 29 de dicha Ley, esta Comisión Nacional en fecha 29 de marzo de 2001 (fs. 70) ordenó correr traslado de la denuncia de fs. 2/13 a FEMEFOR y a ACLISA quienes en tiempo y forma brindaron sus explicaciones y adjuntaron documentación.

III.3. FEMEFOR en sus explicaciones incorporadas a fs. 86/90, refiriéndose a la exclusividad requerida por esa entidad a los médicos que integran su listado de prestadores, manifestó que los profesionales se asocian libremente a FEMEFOR y por ende deben respetar sus estatutos y las decisiones de sus autoridades, sosteniendo que no se le puede negar el derecho de exigir a sus socios el cumplimiento de sus obligaciones como tal, entre las que se encuentra la pertenencia con exclusividad a su listado.

III.4. Argumentó que dicha exclusividad es requerida a los efectos de asegurar el control sobre la calidad de la prestación y la ética del desempeño, agregando que si el médico prestador no está de acuerdo con la exigencia de exclusividad, puede desafiliarse de FEMEFOR e integrarse a otra entidad o trabajar individualmente sin que ello implique agravio a su libertad de trabajo.

III.5. Sostuvo que los afiliados de FEMEFOR que se inscriban en otro Listado de Prestadores, no pueden seguir perteneciendo al listado de esa entidad en virtud de la exclusividad establecida como norma de conducta para los socios.

III.6. Aseveró que nadie les impide a los profesionales médicos elegir y menos aún trabajar, lo que no pueden, explicó, es trabajar simultáneamente en el listado de FEMEFOR

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

1023

y en otro u otros, evitando con dicha exigencia una posible competencia desleal.

III.7. Por su parte, mediante escrito glosado a fojas 204/214, ACLISA presentó sus explicaciones en las que luego de negar cada uno de los hechos y conductas incriminadas por APS, expresó que existen clínicas y sanatorios asociados a esa entidad que efectúan contrataciones directas con distintas obras sociales porque así lo venían haciendo con anterioridad al 04 de noviembre de 1997, ya que en dicha fecha se resolvió en Mesa Directiva con delegados representantes de las entidades socias, que si bien se respetarían las contrataciones directas vigentes, a partir de dicha fecha todas las clínicas y sanatorios integrantes de ACLISA se comprometían a atribuir exclusividad de contratación a la misma.

III.8. Manifestó que esa situación se encontraba en pleno conocimiento de la Clínica del Sol SRL del Colorado, quien incumplió en forma desleal con el compromiso asumido al haber suscripto contrato de prestación de servicios asistenciales con la obra social más importante de la provincia de Formosa. que es el Instituto de Asistencia Social para Empleados Públicos de la provincia de Formosa (IASEP), agregando que la firma de dicho convenio fue la verdadera causa por la cual dicha clínica quedó excluida como integrante de ACLISA.

III.9. Sostuvo que la exclusividad aludida en modo alguno puede influir en forma negativa en la competitividad del mercado ya que existen otros canales y vías alternativas de contratación, destacando que en la provincia de Formosa existe una variada cantidad de oferentes prestacionales sanatoriales y asistenciales que son ACLISA, FEMEFOR y APS, quienes configuran la oferta de las prestaciones en dicha provincia.

Las defensas presentadas y, las pruebas ofrecidas.(Art. 32 de la Ley N° 25.156)

III.10. Por las razones expuestas en la Resolución de esta Comisión Nacional de fecha 13 de marzo de 2006 obrante a fs. 1069/1075, a cuya lectura se remite a fin de evitar repeticiones innecesarias, esta Comisión Nacional ordenó la conclusión de la instrucción del sumario y notificó a la FEDERACIÓN MÉDICA DE FORMOSA (FEMEFOR) y a la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS Y SANATORIOS PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE FORMOSA (ACLISA), a fin de que efectúen su descargo y ofrezcan la prueba que estimen pertinente.

III.11. Consecuentemente, mediante escrito glosado a fs. 1078/1080 FEMEFOR presentó su defensa. En la oportunidad remitió a lo manifestado en oportunidad de brindar sus explicaciones y destacó que la asociación a esa entidad es voluntaria.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN KATAEPE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

1024

III.12. Negó haber abusado de posición de dominio y señaló al respecto que no se ha demostrado en autos que FEMEFOR tenga posición dominante, como tampoco, señaló, se ha tenido en cuenta que, en este caso, la exclusividad exigida a sus asociados tiene por objeto el control de la ética y de la calidad con prescindencia del interés económico que persigue toda empresa cuando esta busca posición dominante.

III.13. Finalmente, FEMEFOR, expresó que a la fecha de su descargo se encontraban superadas todas las diferencias entre las denunciadas y la denunciante, asumiendo todas las partes involucradas, dijo, que han cesado los efectos de los hechos investigados y de todos los aspectos relacionados con ellos, razón por la cual solicitó la aprobación de esta Comisión Nacional para aceptar lo expresado y proceder a la suspensión prevista en el Art. 36 de la Ley 25.156.

III.14. Por su parte, a fs. 1081/1083, se encuentra agregada la defensa presentada por ACLISA quien reiteró los términos de su presentación que luce a fs. 204/214 por la cual brindó explicaciones y remitió a la prueba ofrecida allí, ratificándola.

III.15. Posteriormente, expresó textualmente lo manifestado por FEMEFOR, razón por la cual esta Comisión Nacional dirige a la lectura de los Puntos III.11., III.12 y III.13. del presente dictamen.

El compromiso ofrecido (Art. 36 de la Ley Nº 25.156)

III.16. Como consecuencia de los dichos puestos de manifiesto por las denunciadas con vista a que este organismo dispusiera la suspensión de las actuaciones en función de lo previsto en el Art. 36 de la Ley de Defensa de la Competencia, mediante providencia de fecha 25 de abril de 2006 (fs. 1084) se intimó a las nombradas para que adecuen su presentación en los términos previstos en el referido artículo, bajo apercibimiento de proceder a su desaprobación sin más trámite.

III.17. En virtud de lo expresado en el párrafo que antecede, los representantes de APS, FEMEFOR y ACLISA presentaron en forma conjunta el escrito que luce a fs. 1087, solicitando la aplicación del artículo 36 de la Ley 25.156, razón esta por la cual en fechas 9 de mayo de 2006 y 14 de junio de 2006, se dispuso citar a audiencia en la sede de esta Comisión Nacional a las partes intervinientes en autos.

III.18. El día 29 de junio de 2006 se celebró la referida audiencia (fs. 1101 y 1102) en la cual las entidades denunciadas ofrecieron un compromiso adecuándose el mismo a lo normado en el Art. 36 de la Ley 25.156.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN K. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

1025

III.19. Tal como consta a fs. 1101 y 1102 la FEDERACIÓN MÉDICA DE FORMOSA y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS Y SANATORIOS PRIVADOS DE FORMOSA se comprometieron: 1) a no establecer condiciones de exclusividad, tanto a los profesionales como a los establecimientos prestadores, como requisito de pertenencia a dichas entidades, aclarando que con ello tanto los profesionales como los sanatorios podrán pertenecer en forma simultánea a los padrones de prestadores de esas entidades y de cualquier entidad que por su propia voluntad elijan; y 2) a permitir, tanto a los profesionales como a los sanatorios, a contratar directamente con las obras sociales.

III.20. Asimismo, la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS Y SANATORIOS PRIVADOS DE FORMOSA se comprometió a no exigir más el "aval sanatorial" a los profesionales médicos que deseen ingresar a esa Asociación.

III.20. En fecha 24 de agosto de 2006 las actuaciones pasaron a estudio, oportunidad esta en que esta Comisión Nacional, luego de analizar los términos del compromiso contenido en el acta de audiencia de fecha 29 de junio de 2006, consideró que con el mismo, tanto FEMEFOR como ACLISA asumían formalmente el compromiso del cese de los hechos investigados, -hechos éstos que, conforme a las declaraciones sentadas en la referida audiencia, habían cesado desde hacía aproximadamente dos años-, por lo que a criterio de este organismo resultaba procedente su aceptación y la consiguiente suspensión del procedimiento.

III.21. Cabe destacar que la conducta denunciada no tuvo impacto negativo en el interés económico general por cuanto los asociados a las dos entidades denunciadas han podido contratar en forma directa con obras sociales, A.R.T. y gerenciadoras de salud y han podido prestar servicios a las principales obras sociales de la provincia, entre ellas a la obra social de empleados públicos (IASEP) con quien también han tenido y tienen convenio a través de la denunciante APS.

III.22. Por las características propias del funcionamiento del mercado y la estructura del mismo en la Pcia. de Formosa, la conducta denunciada no ha constituido una barrera importante para el ejercicio de la actividad al existir canales alternativos de contratación independiente entre los prestadores y las administradoras de fondos para la salud.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se concluye que el compromiso ofrecido por la FEDERACIÓN MÉDICA DE FORMOSA y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS Y SANATORIOS PRIVADOS DE LA

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

*Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

1026

PROVINCIA DE FORMOSA, se adecua a lo previsto en el artículo 36 de la Ley Nº 25156 y alcanza a todas las conductas investigadas en estos autos, razón por la cual esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Sr. Secretario de Comercio Interior:

- 1) aprobar el referido compromiso y ordenar la suspensión del procedimiento en el Expediente Nº 064-003812/2001 del Registro del Ministerio de Economía de la Nación caratulado "FEDERACIÓN MÉDICA DE FORMOSA Y ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS Y SANATORIOS PRIVADOS DE FORMOSA S/ INFRACCIÓN A LA LEY 25156", a fin de que, luego de verificarse el cumplimiento del referido compromiso y transcurridos TRES (3) años de ordenada la mencionada suspensión, se proceda a su archivo. (Cfme. Art. 36 Ley Nº 25.156);
- 2) ordenar a las partes la publicación del compromiso, durante TRES (3) días, en el Boletín Oficial de la Pcia. de Formosa y en el Diario "La Mañana" de la misma provincia, haciéndose saber que dicha publicación deberá efectuarse dentro de los TRES (3) días de notificada la Resolución de la S.C.I.;
- 3) acreditar dicha publicación ante la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia mediante la presentación de los ejemplares pertinentes, dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificado el mencionado resolutorio.

[Handwritten signature]
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
ROBERTO A. SBATTELLA
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
MAURICIO BUTERA
VOCAL
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA